

### RESOLUCION Note 4503

## "POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2010ER8927 del 19 de Febrero de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, presentó por intermedio de la doctora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento (E), solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la Transversal 22 A entre Carrera 24 y Diagonal 6 Barrio Siete de Agosto Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

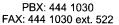
Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

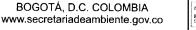
### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 15 de Febrero de 2010, en la Transvesal 22 A entre Carrera 24 y Diagonal 6 Barrio siete de Agosto de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS723 del 17 de Marzo de 2010, el cual determinó:













"1 Tala de SAUCO, 1 Traslado de FEIJOA, 3 Tala de URAPAN, 1 Conservar de URAPAN, 1 Tala de SHEFLERA, 1 Tala de Palma Yuca, 4 Tala de holly liso, 10 Traslado de holly liso, 1 Conservar de CAUCHO COMUN, 2 Traslado de ACACIA MORADA, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 3 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 2 Traslado de GUAYACNA DE MANIZALES".

"ACTA No. MT-747-10-006. Teniendo en cuenta que se va a endurecer 540 m2 de zonas verdes, estas se deben compensar mediante la creación de nuevas zonas verdes en igual proporción, dando cumplimiento al acuerdo 327 de 2008. Para árboles de bloqueo y traslado se les debe realizar mantenimiento durante 36 meses (con actividades de plateo, riego y fertilización),; estos traslados se realizaran de forma técnica atendiendo las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para los sitios de traslado de este arbolado, se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis quien se encargará de designar dichas ubicaciones. Además de estos se debe presentar la lista de los códigos SIGAU de todos los árboles que se encuentren dentro del inventario para permitir la actualización de este sistema".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de 15.8 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$2.287.630.00 M/cte equivalente a un total de 15.8 IVPs y 4.44 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$199,800.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

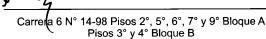
Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

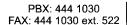
Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: "Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que colorario el autorizado deberá presentar a esta Secretaría la lista de los códigos SIGAU de todos los árboles que se encuentren dentro del inventario forestal para permitir la actualización de este sistema.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS723 del 17 de Marzo de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural en treinta y un (31) individuos arbóreos así; la TALA de diez (10) individuos, un (1) SAUCO, tres (3) URAPAN, una (1) SHEFLERA, una (1) PALMA YUCCA, cuatro (4) HOLLY LISO, el TRASLADO de diecinueve (19) individuos, un (1) FEIJOA, diez (10) HOLLY LISO, dos (2) ACACIA MORADA, una (1) PALAMA DE CERA, tres (3) CAUCHO BENJAMIN, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, la CONSERVACION de dos (2) individuos un (1) URAPAN, un (1) CAUCHO COMUN, ubicados en espacio público en la Transversal 22 a entre Carrera 24 y Diagonal 6, Barrio Siete de Agosto Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

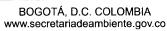
Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".











Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que el tratamiento silvicultural a ejecutar no genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS723 del 17 de Marzo de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente --DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.











Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "**Evaluación/ seguimiento/ tala ")**, la suma de **\$199.800.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

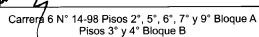
Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de su representante legal o autorizado, deberá coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el BLOQUEO y TRASLADO de los individuos arbóreos autorizados siguiendo sus parámetros y recomendaciones; de igual forma realizara mantenimiento de plateo, riego y fertilización durante la ejecución de la obra y una vez culminada esta entregará el cuidado de los individuos arbóreos al Jardín Botánico informando a la Secretaría para lo de su competencia.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes, dado que con ACTA No. MT-747-10-006, se determino el endurecimiento de 540 m2 de zonas verdes, las cuales deben ser compensadas mediante la creación de nuevas zonas verdes en igual proporción.

Que el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo Ibídem, prevé: (...) parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

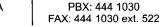
En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CORDOBA, en calidad de Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural en treinta y un (31) individuos arbóreos así; la TALA de diez (10) individuos, un (1) SAUCO, tres (3) URAPAN, una (1) SHEFLERA, una (1) PALMA YUCCA, cuatro (4) HOLLY LISO, el TRASLADO de diecinueve (19) individuos, un (1) FEIJOA, diez (10) HOLLY LISO, dos (2) ACACIA MORADA, una (1) PALAMA DE CERA, tres (3) CAUCHO BENJAMIN, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, la CONSERVACION de dos (2) individuos un (1) URAPAN, un (1) CAUCHO COMUN, ubicados en espacio público en la Transversal 22 a entre Carrera 24 y Diagonal 6, Barrio Siete de Agosto Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.









Pisos 3° y 4° Bloque B



AMBIENTE 2 4503

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del	DAP	Altura	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			DEL	EXACTA DEL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
	Arbol	(cm)	(m)		В	R	M	ARBOL		
20	Fraxinus chinensis	75	21	0		X			SE CONSIDERA TECNIC AMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO, DEBIDO A QUE POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS, NO OCASIONA DANO A REDES, NI INFRAESTRUCTURA, NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE OBRA.	Conservar
21	Ceroxylon quindinense	5	2	0	X			And?n Costado Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTA PALMA, POR POSEER OPTIMAS CONDICIONES HISICAS Y SANITARIAS. ES DE ALTO VALOR AMBIENTAL, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXTINCION. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado

			Altura	Vol.	Estado Fito	ranitari	ol - 1	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(123)	Aprev	В	RN	Localizacion Exacta del Arbol	V4.141.	
22	CAUCHO COMUN	16	6	Ð	N		Tv. 24 Ding. 61B - And?n Costado Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO, POR PRESENTAR BUENAS CONDICIONES SANITARIAS. NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Совчегуаг
2.3	URAPAN	115	24	Đ	N		norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN NOTIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR POSEER REGULARES CONDICIONES SAMUARIAS CONDICIONES SAMUARIAS OF CANAMIENTO BASAL Y EL EMPLAZAMIENTO DESAL OTRO SILVICULTURAL INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tola
24	CAUCHO BENJAMIN	18	2	0	3	S	Ding. 61C No.22A anden norte	SE CONSIDERA IECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO. POR POSEER EN GENERAL BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. ESPECIE CON ALTO GRADO DE VALOR ESTETICO. INTERFERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS.	Traviado
27	SAUCO	2.4	10	o	3	X.	Tv. 22A con carr. 24. Parque	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA DESCORTEZAMIENTO Y DUDRICION DEL FUSTE, LO QUE COMPROMETE SUPERIVENCIA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
40	holly liso	6	2	Û	:	X	Tv. 22A No. 61C-38 esquina	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLV LISO POR EL MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. PRESENTA RAMAS SECAS QUE MUESTRAN SU FENECIMIENTO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tale
41	SCHEFLERA	18	2	Đ		X	Tv. 22A No. 61C-35 audeu occidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFLERA POR EL GRADO DE	Tala

wh 27



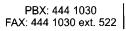


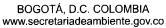


							INCLINACION QUE POSEE Y LAS REGULARES CONDICIONES SANITARIAS.INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	
42	holly fiso	8	2	0	X	Tv. 22A No. 61C-35 anden occidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO POR EL ESTADO DEL FUSTE EL CUAL ESTA INCLINADO Y TORCIDO, QUE JUNTO CON LA COPA ASIMETRICA DESESTABILIZA LA ESTRUCTURA TOTAL DEL ARBUSTO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
43	holly liso	8	4	0	X	Tv. 22A No. 61C-29 anden occidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO POR LAS BUENAS CONDICIONES SANITARIAS Y FISICAS, ES UNA ESPECIE QUE PRESENTA ALTA RESISTENCIA A TRATAMIENTOS. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
44	holly liso	12	4	0	X	Tv. 22A No. 61C-19 anden occidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO QUE LE PERMITEN RESISTIR ESTE TRATAMIENTO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
45	holly liso	18	5	0	X	Tv. 22A No. 61C-05 anden occidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, DEBIDO A QUE EL ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE POSEE ES OPTIMO. ES UNA ESPECIE CON VALOR ESTETICO DESEABLE, INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
46	holly tiso	22	6	0	X	Tv. 22A No. 61C-95 anden occidental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, POR POSEER BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ES UNA ESPECIE APTA PARA LOS ESPACIOS URBANOS. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
47	CAUCHO BENJAMIN	28	3	0	X	Diag. 61C No.22A-09 anden sur		Traslado









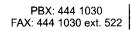


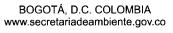


53	holly liso	16	5	0	X	Tv. 22 No. 61C-30 anden oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, POR LAS BUENAS CONDICIONES SANITARIAS PRESENTA INCLINACION EN LA BASE QUE SE VE COMPENSADA EN LA COPA. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
55	holly liso	18	3	0	X	Tv. 22 No. 61C -44 anden oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, POR LAS OPTIMAS CONDICIONES HISICAS Y SANITARIAS. ES UNA ESPECIE DE ALTO VALOR ORNAMENTAL Y ADECUADO PARA ESPACIOS URBANOS. INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
56	holly liso	12	2	0	X	Tv. 22 No. 61C-44 anden oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. POSEE PODAS TECNICAS DE FORMACION DE COPA QUE AUMENTAN SU VALOR ESTETICO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
57	GUAYACAN DE MANIZALES	18	6	0	X	Tv. 22 No. 61F-22 anden oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE EN GENERAL POSEE. ES UNA ESPECIE NATIVA DE ALTO VALOR ORNAMENTAL. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE OBRA.	Traslado
58	GUAYACAN DE MANIZALES	14	5	0	X	Tv. 22 No. 61F-22 anden oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO, POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS QUE EN GENERAL POSEE. ES UNA ESPECIE DE ALTO VALOR ORNAMENTAL POR EL TONO Y LUSTROSIDAD DE SU FOLLAJE. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS.	Traslado
60	ACACIA MORADA	10	3	0	X	Diadg. 61C No. 22A-08 anden norte		Traslado









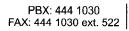


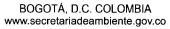


							TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO POR LAS OPTIMAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, SU FOLLAJE CON VARIABILIDAD DE TONOS OFRECEN UN ALTO VALOR ORNAMENTAL. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	
61	ACACIA MORADA	10	3	0	X	Diag. 61C No. 22A-17 anden norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUE Y TRASLADO DE ESTE ARBOL POR POSEER CONDICIONES IDEALES A NIVEL SANITARIO Y FISICO QUE OFRECEN ALTO GRADO DE ESTETICIDAD. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
63	FEIJOA	11	2	0	x	Diag. 61C No. 22A-17 anden norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO SANITARIO Y FISICO. ES UNA ESPECIE DE APORTE ECOLOGICO POR EL ALTO GRADO DE ATRACCION FAUNISTICA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS.	Traslado 
64	CAUCHO BENJAMIN	S	3	0	X	Dig. 61C No. 22A-11 anden norte	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTA ESPECIE POR POSEER CONDICIONES QUE LE PERMITEN APORTA UN ALTO GRADO DE ESTETICIDAD EN LOS EMPLAZAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUE. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
65	Palma Yuca	12	2	0	X	Tv. 22 No. 61B-14 anden oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO, POR EL PELIGRO QUE GENERA LA PUNTA DE SU FOLLAJE Y POR EL GRADO DE INCLINACION QUE A FUTURO NO LE PERMITIEN UNA ADECUADA ESTRUCTURA. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS.	Tala ,
66	URAPAN	60	16	0	X	Try. 24 Diag.61B ander sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL POSEE MALAS CONDICIONES FISICAS V SANITARIAS. PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	Tala













						INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA.
67	URAPAN	54	16	0	X	Trv. 24 Diag.61B anden SE CONSIDERA TECNICAMENTE Tala  SUR VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, POR LAS REGULARES CONDICIONES SANITARIAS. OCASIONA DA?O A PAVIMENTO Y EL ESPACIAMIENTO NO PERMITE OTRO TRATAMIENTO PARA EL CASO. INTERFIERE CON LA EJECUCION DE OBRAS.

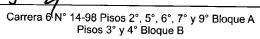
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

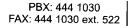
**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización dado que el tratamiento silvicultural autorizado no genera madera comercial según concepto técnico 2010GTS723 del 17 de Marzo de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El Autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural autorizado "**BLOQUEO Y TRASLADO**", en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis siguiendo sus parámetros y recomendaciones; de igual forma realizara mantenimiento de plateo, riego y fertilización durante la ejecución de la obra y una vez culminada esta entregará el cuidado de estos individuos arbóreos al Jardín Botánico informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS (\$2.287.630.00) MCTE., equivalente a 15.8 IVPs y 4.44 MMLV, el formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; valor deberá ser cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2010- 934.











*u* 5 **0** 3

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE., durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2010-934**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - (IDU), debe compensar 540 m2, mediante la creación de una nueva zona verde en proporción a la zona verde endurecida; de acuerdo a lo establecido en el ACTA MT-747-10-006 y el concepto técnico 2010GTS723 del 17 de Marzo de 2010, de lo dará informe a esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Director del





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6, o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

2 7 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO. REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA. DA APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTÓ ROJA RADICADO: 2010ER8927 DEL 19-02-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS723 DEL 17-03-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010- 934





